



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-01095-00**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

**DEMANDADA: LEIDY ROCIO MORENO MORENO**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LEIDY ROCIO MORENO MORENO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré No. 15876719 y Escritura Pública No. 2210 del 4 de octubre de 2017** de la Notaria 58 del Círculo de Bogotá.

### **PAGARÉ No. 52763278**

**1.-** Por la cantidad de **340,9441** unidades de valor real "UVR" que equivalen a la suma de **\$106.522,36** por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas, las que se discriminan así:

<b>NO. CUOTA</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>	<b>CAPITAL EN UVR</b>	<b>CAPITAL EN PESOS</b>
1	05/05/2022	86,7485	\$27.103,14
2	05/06/2022	85,7420	\$26.788,67
3	05/07/2022	84,7328	\$26.473,37
4	05/08/2022	83,7208	\$26.157,18
<b>TOTAL</b>		<b>340,9441</b>	<b>\$106.522,36</b>

**1.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 12.38% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.-** Por concepto de capital insoluto, 83.312,7259 unidades valor real "UVR" que a la cotización de agosto 19 de 2022, equivalen a la suma de **\$26.029.686,55** saldo

de la obligación hipotecaria sin incluir el valor las cuotas de capital en mora adeudadas.

**2.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 12.38% efectivo anual, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 30 de agosto de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

**3.-** Por los intereses de plazo causados y no pagados, que equivalen a la suma de **\$617.630,91** y se discriminan de la siguiente manera

<b>NO. CUOTA</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>	<b>CAPITAL EN UVR</b>	<b>CAPITAL EN PESOS</b>
1	05/05/2022	316,9014	\$99.010,61
2	05/06/2022	553,8788	\$173.050,29
3	05/08/2022	553,3105	\$172.872,74
4	05/08/2022	552,7489	\$172.697,27
<b>TOTAL</b>		<b>1.976,8396</b>	<b>\$617.630,91</b>

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de **matrícula inmobiliaria 50S-40737988**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el

momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería adjetiva a la Sociedad HEVARAN SAS, quien en el presente asunto actuará por medio de la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 098  
Fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

lgd